



Constancia Secretarial. (24/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Custodia y regulación de visitas
860013110001 2022 00120 00

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se verificó que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que esta Judicatura procederá a su admisión y trámite. Aunado a lo anterior, la Judicatura reconocerá amparo de pobreza a la demandante, dado que cumple con los requisitos del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa – Putumayo.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Custodia y regulación de visitas que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto que ha interpuesto la señora Lorena Milaidy Bolaños Narváez, en contra del señor Rubén Darío Gómez Rodríguez.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Rubén Darío Gómez Rodríguez de la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.



SEXTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paola Andrea López Quesada, con tarjeta profesional No. 255.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada de la señora Lorena Milaidy Bolaños Narváez, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de3cef3cfbc7d64b4b85fd73b7da04c3c6b2569ea45033088df87aa35d20fde**

Documento generado en 24/10/2022 08:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>